

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRAJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta 6 septiembre 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El Reglamento reformado de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso para las mismas, aprobado por el Real decreto de 7 de octubre de 1904, ampara por igual los derechos de los predios sirvientes y los de las entidades constructoras de las líneas. Pero la rapidez cada vez mayor que el éxito de los asuntos industriales exige, y la impaciencia de obtener mejoras públicas de tanto interés y urgencia como el alumbrado, hace a las empresas dedicadas a estos negocios prescindir de los beneficios que la ley les proporciona y lanzarse a obtener directamente el permiso de los particulares, aun a costa de mayores sacrificios pecuniarios para poder emprender la instalación de la línea, ínterin se tramita el expediente general, sólo ya por lo que a la seguridad y al interés público se refiere. Mas esto que es factible cuando se trata de particulares, no hay medio legal de hacerlo cuando se trata de cruces o zo-

nas de servidumbre de cauces o caminos públicos, lo que obliga a suspender la instalación en la longitud a que afecta el obstáculo, con daño de la pronta y uniforme ejecución de la obra, dificultades que han determinado a las empresas constructoras a acudir a este Ministerio en súplica de solución que evite tan constantes inconvenientes.

La solución del problema es, sin embargo, muy sencilla, ya que previsoriamente dispuso el Reglamento en su artículo 66 la tramitación que se había de seguir para modificarle; pero como ésta es larga y el estudio ha de ser detenido para armonizar los diversos intereses, y múltiples los informes, y los apremios de las empresas de notoria urgencia, el Ministro que suscribe estima que, sin perjuicio de incoar el expediente de reforma del Reglamento de 7 de octubre de 1904, puede darse de momento solución a lo solicitado dentro de sus propios preceptos con solo que los peticionarios incoen expediente separado para cada cruce o zona de servidumbre, de caminos o cauces, con arreglo al artículo 4.º de la citada disposición, y se tramite según dispone el 18 y delegando este Ministerio en el Gobernador la facultad para conceder la imposición de servidumbre, siempre que el informe del Jefe del servicio a que afecta le sea favorable y las condiciones de la concesión se sujeten en todas sus partes al Reglamento y a lo dispuesto en la Real orden de 17 de febrero de 1908 para los ferrocarriles y en la de 4 de julio del corriente para las carreteras del Estado, haciendo aplicación de esta última a los cauces, caminos, y canales ínterin se redactan otros especiales para ellos.

Ningún principio nuevo se introduce en la legislación con lo que se propone, pues ya el Ministro que firma, dentro de los propósitos descentralizadores que le animan, tuvo la honra de proponer análoga solución para imposición de servidumbre de acueducto a las carreteras, y así se acordó por Real decreto de 9 de agosto de 1900, sin que en los trece años transcurridos se haya creído necesario modificarle.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de septiembre de 1913.—Señor.—
A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales y sus zonas de servidumbre de propiedad del Estado, la Provincia o el Municipio, o revertibles a cualquiera de estas entidades, cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación correspondan se halle de conformidad con lo solicitado, serán otorgadas por los Gobernadores de provincia por delegación especial de este Ministerio, con sujeción al Reglamento de 7 de octubre de 1904 y a las condiciones fijadas en la Real orden de 17 de febrero de 1908 para ferrocarriles y la de 4 de julio último para carreteras, la cual será aplicada a todos los demás casos de caminos, canales y cauces, mientras no se dicten otras especiales para ellas.

Art. 2.º En la tramitación se cumplirán estrictamente los plazos que determina el artículo 15 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, y el 16 cuando proceda, en correspondencia con el 18, que suprime la información pública en los casos a que se contrae el presente Decreto.

Art. 3.º Los expedientes de estas concesiones se remitirán a la Superioridad como hijuelas del general a que se refiere la última parte del artículo 4.º, y se anularán si no resultasen otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán aplicables a la tramitación de estos asuntos, hasta tanto que por el Ministerio de Fomento se proceda a la revisión y reforma del Reglamento de 7 de octubre de 1904, según dispone su artículo 66, previos los informes que en él se determinan.

Dado en Palacio, a tres de septiembre de mil novecientos trece. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 4 septiembre 1913)

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Criado y Aguilón la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en el ba-

rrío del Castillo, núm. 183, con destino a su industria de almacén de despojos, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1913. — El Alcalde, P. O., Octavio García Burriel.

SECCION SEXTA

Acered.

Por traslación del que la venía desempeñando, se hallará vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Alarba y Castejón desde el 29 del corriente, con la dotación anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las igualas de los vecinos pudientes que producen 2.250 pesetas anuales, respondiendo al pago de la aludida cantidad una Junta de mayores contribuyentes.

Solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, hasta el 24 del actual.

Acered, 2 de septiembre de 1913. — El Alcalde, José Maluenda.

Badules.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1914 se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Badules, 2 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Pedro Lacasa.

Calcena.

El día 1.º del mes de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la Plana del Rebollo y Valdeterinos, de este término municipal, durante el año forestal de 1913 a 1914; bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia, correspondiente al día 30 de agosto último, y que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Calcena, 1.º de septiembre de 1913. — El Alcalde, Segundo Pérez. — José Monreal, Secretario.

Cosuenda.

El día 1.º del próximo octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de leñas del monte «La Sierra», conforme al pliego de condiciones obrante en la secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo en alza de mil quinientas veinte pesetas.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Cosuenda, 4 de septiembre de 1913. — El Alcalde, Pascual Sancho.

Modelo de proposición.

D. N., N. y N. (aquí sus circunstancias personales), enterado del pliego de condiciones fa-

cultativas y económicas acordadas para la ejecución del aprovechamiento de leñas del monte «La Sierra», en su cuartel número 19, denominado «Valdetoarcé», se compromete a llevarlo a efecto por el precio de... (aquí expresará en letra la cantidad.)

Acompaña la cédula personal y resguardo del depósito correspondiente.

Cosuenda, de de 1913.

(Firma del proponente.)

Fuentes de Ebro.

Con objeto de que los Síndicos delegados o Junta de evaluación puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente que deba ser comprendido en el repartimiento general para 1914, por acuerdo del Ayuntamiento interesó y ruego a todos los vecinos propietarios, industriales, sean o no forasteros, que por todo el actual mes de septiembre presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia.

De no presentarse las declaraciones que se interesan se considerarán conformes los datos que existen en este Ayuntamiento, y dicha omisión llevará aparejada la pérdida del derecho a reclamar contra la cifra de utilidades que se asigne al contribuyente.

Fuentes de Ebro, 1.º de septiembre de 1913.—
El Alcalde, Lorenzo Dorel.

Jarque.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1914, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Jarque, 1.º de septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Saldaña.

Nigüella.

Durante quince días, a contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, al objeto de admitir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Nigüella, 3 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Bueno.

Pozuel de Ariza.

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1914, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Pozuel de Ariza, 30 de agosto de 1913.—El Alcalde, Valentín Vela.

Remolinos.

D. Alvaro Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Remolinos;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Asociados de Junta municipal de este pueblo, en sesión de ayer, acordaron, entre otros particulares, solicitar la correspondiente autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña en la localidad, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presu-

puesto ordinario de la misma, formado para el próximo año de 1914, con arreglo a la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'40	288.920	1.155'68
Leña.....	100	3	0'40	288.916	1.155'66
TOTAL.....					2.311'34

Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Remolinos, a tres de septiembre de mil novecientos trece. — Alvaro Cortés.—Visto Bueno.—El Alcalde, Mariano Navarro.

Romanos.

Con el fin de que los Síndicos delegados puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente para formar el repartimiento general del año próximo de 1914 y resulte lo más equitativo posible, ruego e interés a todos los vecinos, propietarios, industriales, sean o no forasteros, que por todo lo que resta del mes corriente y también por el del próximo octubre, presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaración escrita de cuantas ventas o utilidades les reporten sus fincas rústicas, urbanas o industrias situadas en este distrito, más de cuantas utilidades perciban por sus profesiones o intereses de cualquier clase, naturaleza o procedencia. De no presentarse las declaraciones que se exigen dentro del tiempo designado, se considerarán conformes los datos que existen relacionados en este Ayuntamiento.

Romanos, 2 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Castillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

RUBIO BUENO, Eusebio; hijo de Enrique y de Ricarda, natural de Moros, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en Moros; procesado por la falta de no asistir a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Aragón,

número veintiuno, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 29 de agosto de 1913. — Vicente Ricarte.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CEBRIÁN ALEJARDRE, Luis; y

LOSA IRIARTE, Rosalía; cuyos domicilios se ignoran; comparecerán el día veintiuno de octubre próximo, a las diez, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra José Rnbio, sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Mariano Zabalo Ruiz, de cincuenta y ocho años, casado, Médico, hijo de don Mariano y de D.^a Margarita, natural de esta ciudad, vecino de Jarque, en cuyo pueblo falleció el día veintidós de marzo del corriente año sin dejar descendientes; y en dicho expediente, por providencia de esta fecha, he acordado anunciar el fallecimiento intestado del D. Mariano Zabalo Ruiz por medio de edictos y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho finado, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y pueblo de Jarque, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndose presente que han comparecido reclamando la herencia D. Sancho-Francisco, D.^a María-Concepción, D.^a María-Margarita, D.^a Dolores-Petra, D.^a Carmen Manuela, D.^a María Antonia, D.^a María de la Peña Angeles, D. Cecilio-José Lafuente Zabalo y D. Antonio-Emeterio Zabalo Navarro, todos primos carnales del causante D. Mariano Zabalo Ruiz.

Dado en Calatayud, a tres de septiembre de mil novecientos trece. — José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Jarque.

Edicto de subasta.

D. Mauricio Becerril Marco, Juez municipal de la villa de Jarque;

Hago saber: Que por el presente, en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de la

ciudad de Pamplona en el juicio verbal seguido por la Sociedad «La Agrícola» contra Miguel Zapata Lahoz, sobre reclamación de pesetas, se sacan a subasta pública, por veinte días, las fincas siguientes, radicantes en este término municipal.

Un campo, seco, en la partida denominada la Frasnera, de cuatro yugadas de cabida; que linda al Norte con Marcos Saldaña, al Sur con camino de herederos, al Este con monte común y al Oeste con Marcos Saldaña: valuado en doscientas pesetas.

Otro campo, seco, partida Valdeleños, de una yugada de cabida; lindante al Norte con era de herederos, al Sur con Pedro Vela, al Este con camino y al Oeste con Victoriano Marín: valuado en doscientas pesetas.

Otro campo, secano, partida del Nolón, de trece yugadas de cabida; lindante al Norte y Este con término de Tierga, al Sur con camino y al Oeste con monte común: valuado en trescientas veinticinco pesetas.

Una casa-habitación, sita en la calle Alta; lindante por derecha con Antonio Marquina, por izquierda y espalda con calleja: valuada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Una finca, regadío, sita en el término municipal de Aranda de Moncayo, partida denominada la «Aldea», con chopera, de una yugada de cabida; que linda al Norte con Pablo Marín, al Sur, Este y Oeste, con río: valuada en mil setecientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de septiembre próximo, a las diez horas; debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no hay título de propiedad de dichas fincas.

Dado en Jarque, a treinta de agosto de mil novecientos trece.—El Juez, Mauricio Becerril.—D. S. O., Antonio García, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Figueruelas.

Con objeto de cumplir cuanto estatuye el artículo 53 de las ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 14 de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en la casa consistorial de este pueblo.

Si en dicha reunión no hubiere número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará otra sin él el día 28 del expresado mes, a la misma hora y local.

Figueruelas, 23 de agosto de 1913.—El Presidente, Francisco Bertol.